

NCIARIA I



STIMONIO DE CONDE

Año de 189

Rematado *Mauricio Chante* FILIACION N.º 1489 CELDA N.º 193

Delito *Uxoricidio*

Pena *quinel años 15 años*

Comienza la condena *Noviembre 20 de 1896*

Termina la condena el *20 de Noviembre de 1911*  
*Tribunal Ayacucho*

EL SECRETARIO



Lima, Agosto 4 de 1899

S.<sup>ra</sup> Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mauricio Cehante, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, i sea quince años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de Noviembre de 1896. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia."

Transcrita a V.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a V. S.  
Ficóns Acuña

Let

ma Agosto 7 de 1899  
Faghere copia del testimonio de  
su referencia en el libro respectivo y  
archivare con el original  
Pamiro  
y Larab

Copiado libro 4º pagina 348



Mariano P. Salcedo, Escribano de Estado adscrito al despacho de las causas criminales de los Juzgados de primera instancia de las Provincias de Huamanga, Huanta, La Merced y Cangallo.

Certifico y doy fe: que a fojas sesenta y dos del expediente criminal seguido de oficio contra Mauricio Ochante, por el delito de uxoricidio, se encuentra el decreto cuyo tenor y el de las sentencias de su referencia son como sigue.

Ayacucho, Julio nueve de mil ochocientos noventa y ocho. Por recibido con el expediente de su referencia: guárdese y cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior en su sentencia de seis de los corrientes de fojas sesenta y cuatro, en su virtud expedase el testimonio respectivo y permítase al Señor Prefecto del Departamento para que se sirva disponer la ejecución de la mencionada sentencia y de la de su referencia. Una rubrica del Señor Juez Pro.

Sentencia de los Señores = Antequita = Salcedo = Ayacucho.  
 10 Instancia | Julio seis de mil ochocientos noventa y ocho = Auto y visto: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: confirmar la sentencia apelada de fojas cincuenta y siete, en fecha once de Junio

último, por la que se condena ab reo de uxoricidio y filicidio, Mauricio Ochante, a la pena de penitenciaria en cuarto grado término máximo, si sean quince años, con descuento del tiempo de su carcelaria; y lo resolvieron, con lo demás que contiene y la responsabilidad civil = Lengua = Cardona = Galvan = Azpur = Garcia = Proxerion y firmaron el auto que precede los señores Vocales que suscriben: Cortijo = Constantino

Sentencia de Almirante = En el juicio criminal seguido 1.ª Instancia de oficio contra Mauricio Ochante por el delito de uxoricidio perpetrado en la persona de Siferina Palomino = Auto y Vistos: y considerando: que los fundamentos del auto de tres de Mayo último, no han sido destruidos en lo menor por el reo, que ni siquiera se ha preocupado de ofrecer prueba alguna, en contrario; que según dichos antecedentes y las pruebas producidas por el Ministerio Fiscal si fuesen cincuenta y seis, el delito de uxoricidio materno de la causa está plenamente comprobado, así como la culpabilidad del reo, de suerte que no existe la posibilidad de que este sea inocente o menos culpable de aquel delito que la pena correspondiente ab uxoricida la de penitenciaria en cuarto grado a virtud de lo prescrito por el artículo doscientos treinta y tres del Código Penal; que se ha



Agente Fiscal en su acusación formulada a fojas cincuenta y cuatro pide para el reo la disminución de dicha pena en un grado, fundándose en que le favorece la circunstancia atenuante de la embriaguez, no se ha fijado que militan en su contra las agravantes segunda, cuarta y décima primera del artículo diez del Código citado, pues que en el delito juzgado no puede darse mayor atenuación en su autor, que también, según el certificado de fojas treinta y ocho, aumentó el mal con daños innecesarios a la vez que lo cometió de noche; que la circunstancia atenuante de la embriaguez, queda más que compensada con las agravantes designadas, no debiendo de consiguiente disminuirse la pena ya mencionada, bajo ningún concepto; por tales fundamentos, y demás que se desprenden de lo de la materia — Dicto: declarando que debe condenar, como en efecto condeno al reo del delito de usurpación de Canchis Obante a la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo o sea por quince años, con descuento del tiempo de su carutena que data desde el veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y a las accesorias prescritas por el artículo treinta y cinco del mencionado Código; y por esta mi sentencia definitivamente juzgan

do en primera instancia a nombre de la  
Nación así lo pronuncio, mando y firmo,  
haciendo audiencia pública en el  
local de mi despacho, debiendo elevarse  
al Tribunal Superior en grado de consulta,  
caso de no ser apelada. En Ayacucho a once de Junio de mil ochocientos  
venta y ocho años — Benjamín Hermosa  
Dio, pronuncio y firmo la sentencia que  
precede, en el día de su fecha, este  
mismo Juez menor antiguo de primera Instancia Doctor Don Benjamín Hermosa,  
estando en el local de su despacho público,  
y fue publicada en la misma fecha a las horas cuatro de la tarde, de  
frente de los testigos Don Tomás Galvez  
y Don Mariano C. Carrasco, mayores  
de edad y vecinos de esta curia. Leyó  
se — Mariano P. Salcedo — Tomás  
Galvez — Mariano C. Carrasco”

Así consta y aparece de su original, al que  
en caso necesario me permito; advertiendo que  
no ha interpuesto recurso extraordinario de nul-  
lidad, ~~quitará~~ recurrida la sentencia de se-  
gunda instancia y la de su reforma.

Ayacucho, Julio once de mil ochocientos, noventa  
y ocho.

43  
Hermosa

Mariano P.  
Salcedo

# Filiación

de

## Mauricio Ochante

Estatura	1.62	Ojos	Pardos
Patris	Perú. Ayacucho	Nariz	Regular
Edad	32 años	Boca	Lampino
Estado	Viudo	Profesión	Sapatero
Color	Indio	Complexión	Robusta

Señales particulares  
Una cicatriz en la frente.



